



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA  
AREA DE EDUCACION, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
SECTOR II**

D.A.A. N° 909/08

REMITE INFORME FINAL N° 73, DE 2008,  
SOBRE AUDITORIA PRACTICADA EN LA  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES  
INFANTILES (JUNJI) A LOS GASTOS  
IMPUTADOS AL SUBTÍTULO 22 "BIENES Y  
SERVICIOS DE CONSUMO" Y A LAS  
CONCILIACIONES BANCARIAS, DEL AÑO  
2007.

SANTIAGO, 14. OCT 08 \*048204

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 73 de 2008, con el resultado de la auditoría practicada por funcionarios de esta División, en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad disponga se adopten las medidas pertinentes y que se implementen las acciones informadas, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una visita posterior que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES  
PRESENTE

mgr  
Ref.: N° 64.487/08

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
Pratista Arriaga de Villalón  
ABORDO JEFE  
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA

14 OCT 2008

BA  
/ CA



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA**  
**AREA DE EDUCACION, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**  
**SECTOR II**

Informe Final N° 73, de 2008, sobre examen de cuentas efectuado en la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI).

---

SANTIAGO, 14 OCT. 2008

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización, personal de este Organismo de Control se constituyó en el Servicio individualizado en el epígrafe para practicar una auditoría de sus transacciones.

**Objetivo**

Esta fiscalización tuvo como propósito efectuar la evaluación del sistema de control interno, el examen de cuentas de los gastos imputados al subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumos" y otras cuentas relacionadas y la revisión de las conciliaciones bancarias, del año 2007.

**Metodología**

Esta labor fue desarrollada en conformidad con principios, normas y procedimientos de fiscalización aprobados por esta Contraloría General, mediante las Resoluciones N°s 1485 y 1486, de 1996, y se aplicaron, también, otros medios técnicos que se estimaron necesarios en las circunstancias, comprendiendo el examen documental, la comprobación de los registros contables en el sistema de información para la gestión financiera del estado (SIGFE), sistema institucional "SUN" y una verificación de los procedimientos de control interno establecidos sobre la materia,

**Universo**

El examen consideró, principalmente, los desembolsos imputados en el Subtítulo 22 de los Programas 01 y 02, área 14 "Dirección Nacional" de la Junta Nacional del Jardines Infantiles que en el período bajo examen alcanzó a M\$ 1.921.761.

**Muestra**

La muestra examinada ascendió a M\$ 882.758.-, monto que representa un 45,93% del total y corresponde a las operaciones imputadas a las siguientes cuentas (ítem) del Subtítulo 22: Publicidad y Difusión, Servicios Generales, Arriendos, Servicios Técnicos y Profesionales y Otros Gastos en Bienes y Servicios de Consumo.

A LA SEÑORITA  
PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA  
JEFE DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA  
PRESENTE  
ICHR/CRJ



Contralor General  
de la República



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA  
AREA DE EDUCACION, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
SECTOR II**

Sobre el particular, se emitió el Preinforme de Observaciones N° 73 de 2008, cuyo resultado fue comunicado en forma confidencial a la Vicepresidenta Ejecutiva, la que a través del Ord. N° 15/1635 de 2008, informó acerca de las medidas de control y las regularizaciones efectuadas, información que fue considerada para la emisión del presente documento.

**I.- EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO.**

El análisis realizado permitió determinar lo siguiente:

**Procedimientos Administrativos.**

Con fecha 30 de marzo de 2005 la JUNJI aprobó, mediante resolución exenta N° 015/0473, el "Manual de Procedimientos Internos para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios y Ejecución de Obras".

El referido documento indica los procedimientos que debe utilizar la Unidad de Adquisiciones para realizar sus compras y contrataciones, de acuerdo con la normativa legal vigente de Compras y Contrataciones Públicas, pero no establece claramente la organización del sistema de abastecimiento, con indicación de las personas y unidades involucradas, definiendo sus funciones, atribuciones y responsabilidades, ni el flujo de la información en el proceso.

Asimismo, se comprobó que el citado manual no se ajusta a la normativa de compras y contrataciones públicas. En efecto, el procedimiento establecido en el artículo 58° del citado documento exige, para el caso de la adquisición de bienes, una garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato por un monto de 2,5% a 5% del valor total neto del contrato, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 68° del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en cuanto a que el monto de la garantía ascenderá entre un 5% y un 30% del precio del contrato.

Es necesario agregar que en cumplimiento del Decreto Supremo N° 20 de 2007, del Ministerio de Hacienda, el Servicio elaboró y aprobó un nuevo Manual sobre esta materia, mediante Resolución Exenta N° 015/2366, de 26 de octubre de 2007.

Por otra parte, si bien se cuenta con un manual de procedimientos para la bodega de abastecimiento este no ha sido aprobado formalmente por la autoridad del Servicio.

Sobre lo anterior, la JUNJI manifiesta que estas observaciones han sido subsanadas mediante la aprobación del Manual de Procedimientos de Adquisiciones citado anteriormente, y que en relación al documento para el manejo de las bodegas de abastecimiento están en proceso de implementación de un nuevo sistema para las existencias y activo fijo, denominado ICON SYSTEM; por lo que una vez puesto en marcha, contará con un manual actualizado y autorizado formalmente por la Institución.

ca





**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA  
AREA DE EDUCACION, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
SECTOR II**

**Sistema de Información.**

**a.- Sistema Contable**

Actualmente la Entidad registra sus operaciones y/o transacciones presupuestarias y contables en el sistema de información para la gestión financiera del estado (SIGFE); adicionalmente, en forma paralela y en función de la estructura operativa interna del Servicio, registra la información transaccional en el sistema contable denominado "SUN".

Lo expuesto, implica una mayor utilización de recursos y dificulta el análisis de las operaciones, debiendo efectuarse los ajustes mensuales, con el propósito de igualar ambas contabilidades, ya que los módulos y funcionalidades son distintos. Además, la falta de uniformidad en los registros aumenta el riesgo de no contar con información clara y oportuna para la toma de decisiones.

Como respuesta el Servicio indica que si bien el sistema contable propio cuenta con módulo y funcionalidades distintas su utilización se justifica ya que complementa al SIGFE validando su información y específicamente el control de bancos. Agrega que el SIGFE aún no cuenta con el módulo de conciliaciones bancarias, y que a la fecha el Ministerio de Hacienda y la DIPRES siguen trabajando en ello, pero por el momento no arroja los resultados esperados.

**b.- Registro de Garantías de Seriedad de la Oferta y Fiel Cumplimiento de Contrato**

Hasta marzo del año 2007, los documentos en garantía recibidos con ocasión de algún procedimiento de contratación eran registrados en un libro. Posteriormente se implementó un programa computacional para tal efecto.

En el arqueo practicado a las garantías se comprobó lo siguiente:

- 1) Los informes que entrega el sistema no están actualizados conforme a las boletas existentes. En efecto, se observó que no se ingresaron trece documentos por la suma de M\$ 50.704.-; en la misma situación se encontraron cinco garantías por M\$19.765.-, que fueron emitidas durante el período comprendido entre el 11 de septiembre de 2007 y el 24 de enero de 2008, que se encontraban en poder de la Fiscalía, y solo fueron enviados a la unidad a cargo de su registro y custodia el 29 de febrero de 2008.
- 2) Los documentos en garantía vigentes y que fueron entregados hasta el mes de marzo de 2007 no fueron traspasados al nuevo sistema computacional de registro, motivo por el cual los informes que emite el sistema son inexactos e incompletos.
- 3) Existían en custodia documentos ya vencidos, con una antigüedad de hasta 12 meses, los cuales no han sido devueltos ni retirados por los proveedores.

*BA*

*ca*





**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA  
AREA DE EDUCACION, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
SECTOR II**

4) En algunos casos, el Servicio no mantuvo garantizado todo el período que abarcó la duración de los contratos, así también, se constató la devolución anticipada de garantías.

5) En el "Informe de Documentos en Garantía Vigentes" se incluyen documentos vencidos y repetidos. Asimismo, los informes emitidos por el sistema no son totalizados; existen errores en la fecha de vencimiento y se ingresa a la columna Monto de los documentos valores en pesos (\$) y en unidades de fomento (UF), datos que al no ser homogéneos no permiten conocer el monto total garantizado.

6) Las garantías que respaldan operaciones contractuales convenidas con la JUNJI, no se encuentran contabilizadas en cuentas de orden. Cabe mencionar que el SIGFE no tiene considerada la opción de registro de este tipo de operaciones, sin embargo, el Servicio debe ceñirse a la doctrina de Contraloría General, la que a través del Oficio N° 60.820, de 2005, establece que deben ser registradas e informadas todas las operaciones que reflejen eventuales responsabilidades o derechos por compromisos que no afectan la estructura patrimonial, por lo tanto, se deberá establecer un registro extracontable que permita declarar dichos movimientos.

En su respuesta el Servicio, refiriéndose en primer término a las debilidades del sistema computacional señala que está siendo revisado para contar con un programa que esté parametrizado con datos e informes que permitan gestionar oportunamente tales documentos.

Respecto a las otras observaciones, señala que revisará las deficiencias de control observadas y tomará las medidas correctivas.

### **Supervisión y Control**

En entrevistas sostenidas con el jefe de auditoría interna, se constató que durante el año 2007 no se efectuaron auditorías al área de finanzas y contabilidad, específicamente al Departamento de Recursos Financieros y Físicos. Cabe mencionar que la unidad de Auditoría Interna no tiene contemplado en sus programas la ejecución de actividades rutinarias de control por considerar el proceso como no relevante para el cumplimiento de los objetivos estratégicos.

Sobre esta observación la citada autoridad institucional informa que durante el período mayo a junio de 2008 esa Unidad ha procedido a realizar la auditoría a esta área y que a la fecha están en proceso de evacuación del informe.

Al respecto, cabe manifestar que se acepta la explicación entregada, sin perjuicio que este Organismo Contralor estima que es recomendable incluir en los Programas Anuales auditorías permanentes al área citada.





**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA  
AREA DE EDUCACION, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
SECTOR II**

**I.- EXAMEN DE CUENTAS**

El resultado de la revisión permitió determinar que, en general, los recursos se aplicaron conforme lo establece la normativa vigente y que los gastos se encuentran debidamente sustentados; sin embargo, se observaron las situaciones que seguidamente se señalan respecto de las materias que se indican:

**1.- Cursos de capacitación**

**- Pontificia Universidad Católica de Chile.**

**1.1.-** El Servicio aprobó contratos con la citada entidad para la realización de talleres de capacitación denominado "Promoción de Apego Seguro" para educadores y técnicos en párvulos.

Del examen de estos contratos se determinaron los siguientes hechos:

**- Contrato aprobado mediante Resolución Exenta N° 015/2849, de 20 de diciembre de 2007, por la suma de M\$56.000.-**

a.- Este acuerdo fue celebrado mediante la modalidad de trato directo, sin fundamentar expresamente en la resolución que lo aprueba, dicha forma de contratación, en términos que permitan justificar la omisión de una propuesta pública previa, acorde con lo indicado en los términos del artículo 10, N° 7, letra f), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, -Reglamento de la ley N° 19.886-, en relación con el artículo 8°, letra g), de esta última.

En el Oficio de respuesta el Servicio aclara que en su oportunidad el uso de esta modalidad se efectuó considerando lo dispuesto por la normativa previamente citada y lo informado por la Coordinadora de Recursos Humanos en su Minuta N° 015/310, de 2007, y Minuta N° 015/736, de 2007, de la Directora del Departamento de Gestión de Personas, que informan que es necesario concurrir a la contratación directa de dichos talleres, toda vez que los cursos a impartirse a las técnicas en párvulos deben enmarcarse de manera similar a la capacitación realizada en el año 2006 por la Pontificia Universidad Católica de Chile a las educadoras de párvulos de la JUNJI.

Sobre el particular, se debe precisar que la circunstancia invocada por la autoridad administrativa de la JUNJI al señalar que esa entidad de educación superior realizó, durante el año 2006-2007, la capacitación a las educadoras de párvulos de seis regiones y que considerando esa experiencia se ha contemplado capacitar a las técnicas en educación parvularia, es un antecedente que si bien guarda relación con la experiencia de la firma contratada, por sí solo no es suficiente, debido a que no se advierte la concurrencia de los elementos que configurarían la hipótesis de estimarse fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen la seguridad y confianza indicada, y justificar las razones por las cuales la Universidad contratante estaría en una situación especial respecto de otras entidades que pueden realizar las mismas prestaciones comprendidas en el convenio en análisis.

10/11





**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA  
AREA DE EDUCACION, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
SECTOR II**

Más aún cuando la contratación de los servicios de capacitación, citados para justificar su experiencia, no derivaron de una propuesta sino de tres operaciones de trato directo contemplado en el artículo 10º, que fueron aprobadas por resoluciones exentas emitidas los meses de octubre, noviembre y diciembre, por una suma total de M\$13.480.-, y que en el Portal de ChileCompra se encuentran clasificadas con el sufijo D1, correspondiente a la emisión de orden de compra directa por proveedor único, esto es, una adquisición que se llevó a cabo sin la participación de otros oferentes y, que por ende, no tuvo el carácter de licitación.

b.- Se observó que la garantía de fiel y oportuno cumplimiento que se exige en el respectivo convenio por la suma de M\$ 41.181.-, no cumple con el objetivo para el cual fue exigida, ya que según se constató solo garantiza el anticipo otorgado por esa suma.

Con esta situación se vulnera el artículo 11º de la ley N 19.886.- y su Reglamento, que establece que el Servicio requerirá la constitución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato y en el caso de entregarse anticipos deberá también caucionarse debida e íntegramente su valor.

Asimismo, la garantía de fiel y oportuno cumplimiento que se exige en el respectivo convenio dispone una duración de hasta un mes después de otorgadas las prestaciones convenidas, en circunstancias que de acuerdo al artículo 70º del Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley 19.886, el plazo mínimo de dichas cauciones no puede ser inferior a la duración del mismo, aumentado en 60 días.

Refiriéndose a este último punto el Servicio señala que se actuó dentro del ámbito establecido por la norma toda vez que el plazo de vigencia de las garantías permite establecer un plazo distinto al de 60 días corridos del término del contrato.

Es del caso precisar que el citado artículo define esta excepción, cuando explícitamente se establezca en las bases lo que no ocurrió en la especie, por lo tanto no es atendible ese argumento.

c.- Se determinó que el valor total de los servicios contratados fueron imputados a la asignación 002, del ítem/11 "Cursos de Capacitación" en circunstancias que, según consta en el respectivo presupuesto, se incluyen los costos por café, almuerzos, pasajes, alojamiento y viáticos para participantes, valores que no fueron individualizados en la cotización, los cuales, atendida su naturaleza, deben registrarse en los rubros que corresponda (Dictamen N° 28.024, de 2005).

La observación señalada en este punto fue confirmada por la entidad al afirmar que por una interpretación errada de las normas se procedió a imputar en la forma observada. Agrega que se reforzarán las medidas de control para evitar futuras inconsistencias.





**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA  
AREA DE EDUCACION, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
SECTOR II**

**- Convenio aprobado mediante Resolución Exenta N° 015/0856, de 25 de abril de 2007, por la suma de M\$36.210.-, para la capacitación de 114 educadoras de párvulos.**

a.- Se contrataron los servicios de capacitación directamente con la Pontificia Universidad Católica de Chile, con arreglo a las disposiciones de la ley N° 18.803, la cual indica en su artículo N° 6 que: "En los convenios que autoriza esta ley, que se celebren con municipalidades y universidades, no será necesario el requisito de propuesta exigido en el artículo N° 2".

Sobre el particular, cabe indicar que la contratación de servicios de capacitación debe efectuarse de conformidad con las disposiciones de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, como se ha concluido en el Dictamen N° 36.252, de 2007, de esta Entidad de Control, sin que sea procedente recurrir a otras normas para este tipo de contrataciones.

En su oficio de respuesta, el Servicio expresa que esta contratación es anterior a la aprobada por Resolución Afecta N° 015/0093, de 21 de agosto de 2007, que fue acogida, y que comprendió el alcance en ese sentido. Entiende que la observación se funda en el dictamen N°36.252, de fecha 10/08/2007, que interpreta en este sentido la contratación de los servicios de capacitación de la Ley N°19.886, que es de una fecha posterior al contrato analizado.

Sobre el particular, se mantiene la observación, toda vez que esta no dice relación con la fecha de vigencia de un dictamen, sino que con la trasgresión a una normativa específica de la ley. Más aún, cabe recordar que las contrataciones de servicios de capacitación con la misma entidad de educación superior, aprobadas por resoluciones exentas N°s 015/2176, 015/2275 y 015/2615, del año 2006, se efectuaron con arreglo a las disposiciones de la ley 19.886.

b.- En el citado convenio no se exigió la garantía que cauciona el fiel cumplimiento del contrato.

La observación fue confirmada por la entidad al afirmar que si bien no se exigió garantía de fiel cumplimiento de dicho contrato, este se ejecutó íntegramente.

**1.2.- Contratos para la capacitación en "Promoción de Buen Trato y Prevención de Violencia Temprana" para educadores y técnicos en párvulos.**

**- Contrato aprobado mediante Resolución Afecta N° 015/0093, de 21 de agosto de 2007 del Servicio, por la suma de M\$ 124.161.-, financiado con el presupuesto vigente del Servicio y con fondos entregados en administración por el Ministerio del Interior.**

a.- Se comprobó la imputación indebida al ítem/11, asignación/002 "Cursos de Capacitación", la suma de M\$ 66.446, respecto de la ejecución de la Etapa I del contrato denominado "Diseño del Programa", el que incluye: elaboración del programa, revisión e impresión de los materiales, diseño de plataforma, convocatoria a concurso de tutores y otras actividades.





**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA  
AREA DE EDUCACION, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
SECTOR II**

Al respecto, conforme a lo señalado en el clasificador presupuestario vigente para el sector público, Decreto N° 854, de 2004, de Hacienda, sólo corresponde imputar a esa asignación los cursos de capacitación externos y el pago de profesores y monitores por la capacitación ejecutada directamente por el Servicio, debiendo efectuarse con cargo a los rubros contemplados en el subtítulo 22 los gastos precedentemente citados.

El Servicio reitera que reforzará las medidas de control para evitar que se impute erróneamente, situación que será verificada en una próxima visita.

b.- Por otra parte, es necesario destacar que el acto administrativo fue tomado razón con alcance, debido a que los servicios de capacitación fueron contratados directamente con la Pontificia Universidad Católica de Chile, con arreglo a las disposiciones de la ley N° 18.803, no obstante que esta contratación debe efectuarse de conformidad con las disposiciones de la ley N° 19.886 y su Reglamento (Dictamen N°36.252, de 2007).

Además, las bases administrativas y el contrato se deben aprobar mediante actos administrativos separados y sucesivos de manera que el control previo de legalidad permita efectivamente cautelar que la normativa que regula el llamado a propuesta se ajuste a derecho (Dictamen N° 50.670, de 2004)

**-Contrato aprobado mediante Resolución Exenta N° 015/1389, de 3 de julio de 2007 del Servicio, por la suma de M\$ 45.896.- y contrato aprobado mediante Resolución Exenta N° 015/0979, de 10 de mayo de 2007, por la suma de M\$ 13.482**

a.- Sobre el particular, se verificó que la contratación de los servicios de capacitación también se efectuó sobre la base de las normas de la ley N°18.803 y el artículo 4° de su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 21, del Ministerio de Hacienda, de 1990, debiendo efectuarse, tal como se reiterara en párrafos anteriores, de conformidad con las disposiciones de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento.

El Servicio reitera lo señalado en los contratos precedentemente citados.

b.- También, se observó en este caso, que mediante la Resolución Exenta N° 015/0979 el Servicio aprobó en el mismo acto administrativo las bases y el contrato, no obstante como se señaló anteriormente, estos deben aprobarse por actos administrativos separados y sucesivos.

**- Universidad de Viña del Mar**

La JUNJI contrató a la citada Universidad la prestación del servicio "Curso de gestión interna, trabajos en equipos, manejo de conflictos y liderazgo" dirigido a 700 funcionarios por la suma total de M\$ 35.500.-





**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA  
AREA DE EDUCACION, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
SECTOR II**

Sobre el particular, se determinó que a través del Egreso N° 2910, del sistema contable SUN, del 6 de noviembre de 2007, se pagó el total convenido, no obstante, la documentación que respalda el egreso y las actas de asistencia emitidas por la Universidad de Viña del Mar certifican que solo se capacitaron 578 funcionarios.-

Consultado el Servicio respecto a la ausencia de 122 funcionarios al citado curso, justifica esta situación por problemas de programación de las siguientes actividades: vacaciones, licencias, priorización de metas y finalmente manifiesta que la temática de este curso esta vinculada a una de las diez competencias transversales, para toda la administración pública, no obedeciendo a una necesidad específica del cargo.

Lo anterior ha implicado la cancelación de servicios no recibidos por un monto ascendente a M\$ 6.187.- al considerar la cantidad de funcionarios a capacitar y el total del contrato.

En su respuesta el Servicio aporta los mismos argumentos ya señalados con motivo de la inasistencia al respectivo curso.

Agrega que con el objeto de evitar dificultades futuras se adoptará la medida de monitorear las actividades de capacitación desde el nivel central y en cada región por parte de los encargados; y se instruyó un proceso disciplinario administrativo para determinar posibles responsabilidades de funcionarios mediante Resolución Exenta N° 1571, de 29 de julio de 2008.

**- Contratos con la ONG de Desarrollo Instituto de Capacitación Luís Emilio Recabarren (ICLER)**

La Entidad suscribió dos contratos con la citada ONG, el 23 de octubre y el 3 de diciembre de 2007, por la suma de M\$ 2.000.- y M\$ 2.993.-, respectivamente, para impartir los cursos denominados "Conocimientos y Técnicas para el Fortalecimiento del Diálogo y la Negociación" y "Autocuidado y Manejo del Estrés".

a.- Ambas prestaciones de servicios fueron aprobadas mediante las resoluciones que autorizaron el trato directo, a que se refiere el artículo 8º, letra d), de la Ley 19.886, sin fundamentar expresamente en estos actos administrativos dicha forma de contratación, en términos tales que permitan justificar la omisión del procedimiento establecido en la normativa legal correspondiente.

b.- En el curso de "Autocuidado y Manejo del Estrés" se han obviado las instancias oficiales establecidas por la entidad, debido a que la orden de compra y la resolución exenta fueron tramitadas por la Unidad de Adquisiciones con fecha posterior a la dictación de la actividad de capacitación.

*BAJ*  
*te*  
*un*





**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA  
AREA DE EDUCACION, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
SECTOR II**

c.- Se pagó al citado Instituto la suma total convenida, no obstante comprobarse, según resoluciones exentas, que se autorizó la participación de 40 funcionarios de un total de 62 cupos contratados, en el primer convenio, y de 134 personas de un total de 210 cupos. En relación a la oportunidad de la dictación de las citadas resoluciones todas ellas fueron emitidas hasta un mes después de la fecha de ejecución de la actividad de capacitación.

Asimismo, del examen del listado de asistencia en el primero de los contratos analizados, se determinó la concurrencia de solo 37 funcionarios.

Además, corresponde observar que el valor total del curso incluye el costo de almuerzos y cafés equivalentes a la cantidad de cupos contratados, los cuales fueron pagados en su totalidad, no obstante el alto porcentaje de inasistencia de los participantes al curso, que asciende al 40,3% y 36,1%, respectivamente.

Esto ha significado un pago indebido de M\$1.792.-, correspondiente a ambos contratos, por los servicios de capacitación no recibidos por ausencia de funcionarios a esos cursos, monto que se calculó considerando el total de cupos contratados según lo contemplado en la respectiva orden de compra y el número de funcionarios autorizados a participar, según consta en las resoluciones exentas.

d.- Se comprobó la imputación indebida al ítem/11, asignación/002 "Cursos de Capacitación", de los gastos por concepto de arriendo de salas y equipamiento, servicio de almuerzo y cafetería (Dictamen N° 28.024, de 2005).

En su respuesta el Servicio aporta los mismos argumentos ya señalados en el Preinforme N° 73, con motivo de la contratación directa, la imputación contable y la asistencia al curso denominado "Conocimientos y Técnicas para el Fortalecimiento del Diálogo y la Negociación".

En relación al curso de "Auto cuidado y Manejo del Estrés" aclara que se optó por el trato directo para abordar de inmediato a través de una actividad de capacitación, el nivel de estrés y desolación que aquejaba al personal de la II Región, debido al terremoto de Tocopilla. Además, precisa que por situaciones individuales que afectaban a la población no participaron en el curso 20 funcionarios.

En seguida, manifiesta que la urgencia de la ejecución de este curso/taller y la experiencia con este organismo capacitador permitía garantizar su calidad.

En su planteamiento es posible advertir que la JUNJI entiende justificada la adopción del procedimiento excepcional de contratación directa con motivo de los casos contenidos en la letra d) de la Ley 19.886, por emergencia, urgencia e imprevistos.

*[Handwritten signature]*





**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA  
AREA DE EDUCACION, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
SECTOR II**

Sin embargo, su concurrencia no ha sido acreditada, ni fundamentada en la resolución exenta N° 015/2686, que aprobó dicha capacitación, ni en su documentación de respaldo. Más aún, cuando se precisó en dicho documento que la utilización de esa modalidad de acreditación se justifica por ser proveedor único.

Sobre la asistencia de 190 funcionarios al curso, de acuerdo al Registro de Asistencia, no se adjuntó al oficio de respuesta la documentación que permita respaldar esa participación.

Dentro de las medidas adoptadas por el Servicio, informa que se resguardará esta situación enfatizando en las reuniones del Comité Bipartito de Capacitación el compromiso de asistencia e instruyó un proceso disciplinario administrativo.

**- Otros contratos de servicios de capacitación**

Del examen a algunos contratos de servicios de capacitación con las empresas Consultores y Asesores en Capacitación Chile Ltda., Centro Linux S.A. y otros que se detallan en el Anexo N°1, se determinó que la Unidad de Capacitación efectuó directamente la compra de los servicios, al margen de la normativa contemplada en el Manual de Adquisiciones y en las resoluciones que regulan el proceso en uso, operaciones por las cuales la Unidad de Adquisiciones debió proceder a la emisión de las resoluciones exentas con fecha posterior a la prestación del servicio, con el objeto de regularizar la contratación para cursar los pagos a los proveedores.

Además, se comprobó que, en algunos casos, esta contratación se efectuó a través de la modalidad de trato directo, de acuerdo al artículo 8° letra d), de la Ley N° 19.886, no fundamentándose adecuadamente en el acto administrativo que aprueba la prestación de servicio.

El Servicio informa al respecto que acoge la observación formulada y que instruyó el proceso disciplinario administrativo para determinar posibles responsabilidades.

**2.- Estudios e Investigaciones**

**2.1.- Contrato celebrado con el Centro de Estudios de Desarrollo y Estimulación Psicosocial Limitada suscrito el 29 de mayo de 2007, por la suma de M\$ 108.000.-, para el desarrollo de la consultoría "Efectividad de la Sala Cuna de la JUNJI, Estudio Longitudinal para una muestra de lactantes".**

Mediante oficio N° 34004, de 30 de julio de 2007, esta Contraloría General devolvió sin tramitar la Resolución N° 015/56, de 30 de mayo de 2007, de la JUNJI que aprobaba el citado contrato a través de trato directo, fundada en el artículo 10ª, N° 7, letra d) del Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, por cuanto estimaba que la citada causal no había sido debidamente comprobada ni acreditada en la resolución objeto de estudio.

*Handwritten signatures and initials.*





**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA  
AREA DE EDUCACION, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
SECTOR II**

En atención a lo resuelto por esta Contraloría General se procedió a dictar la Resolución N° 015/88 de 8 de agosto de 2007, y para justificar la modalidad de contratación directa invocó los artículos 8°, letra c) de la ley N° 19.886, y 10°, N° 3, del decreto N° 250, es decir situaciones de emergencia, urgencia e imprevisto, procediendo esta Contraloría General a tomar razón con alcance conforme da cuenta el oficio N° 39617, de 31 de agosto de 2007, debido a que la causal invocada resultaba procedente. No obstante instruye que corresponde determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que no adoptaron las medidas para efectuar un proceso licitatorio con la antelación necesaria.

Consultada la Vicepresidenta Ejecutiva del Servicio sobre esta situación manifestó que este proceso no se inició ya que estimaba que del análisis de los hechos objetivos no correspondía determinar responsabilidades.

En su respuesta el Servicio reitera que no se procedió a ordenar el proceso administrativo debido a que el trato directo fundado en la causal del artículo 10, N° 7, letra d) del Decreto N°250, fue la forma de contratación que se estimó pertinente por la autoridad, según los antecedentes con que se contaba y que daban cuenta que era el único proveedor que contaría con una calificación adecuada para realizar el trabajo encomendado. Agrega, que ésto quedó demostrado en el proceso licitatorio realizado en el año 2008, donde el único postulante fue precisamente el mismo proveedor.

Corresponde advertir que la ley N° 19.886 establece la modalidad de trato directo como una excepción a la regla general de la licitación pública, y sólo en la medida que concorra alguna de las circunstancias previstas por su artículo 8°, situación excepcional que debe ser debidamente acreditada, lo que no ocurrió en el caso de proveedor único.

Sobre el particular, es necesario manifestar que no es posible entender entonces que la causal invocada posteriormente por la JUNJI sea por situaciones de emergencia, urgencia e imprevisto, toda vez que la naturaleza de la negociación que determinaría el trato directo, según lo argumentado, es la circunstancia de que existe un solo proveedor.

**2.2.- Contrato de Implementación del Sistema de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia al Centro Nacional de la Productividad y la Calidad, por la suma de M\$ 244.300, convenio cuyo pago se pactó en cuotas.**

Al respecto, se observó que se pagó la primera cuota por M\$ 146.580.- el 29 de diciembre de 2007, no obstante que no se encontraba tomado de razón por este Organismo Contralor, vulnerando normas y principios que rigen los actos administrativos, acorde con los cuales éstos entran en vigencia desde su total tramitación, es decir, solo procedía su cancelación el 10 de enero de 2008. Más aún, contraviene lo establecido en la cláusula quinta del contrato que señala que "En todo caso no procederá pago alguno sino hasta que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo correspondiente".

*BA*  
*4*  
*ck*





**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA  
AREA DE EDUCACION, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
SECTOR II**

Además, los anticipos de recursos que los Servicios otorguen en virtud de los contratos, deben respaldarse mediante la correspondiente garantía, exigencia que no se cumplió con esa cuota.

La respuesta emitida por esa entidad solo contiene un pronunciamiento sobre este último aspecto y señala, en síntesis, que el Centro Nacional de la Productividad, y la Calidad es un Comité de la Corporación de Fomento de la Producción, que goza de la misma personalidad jurídica que dicha Corporación, siendo un servicio público, y por lo tanto, no corresponde la exigencia de garantías. Cabe indicar que el argumento entregado por el Servicio es pertinente por lo cual se deja sin efecto la observación planteada sobre la garantía.

### **3.- Arriendo de equipos informáticos.**

#### **3.1.-Arriendo de equipo computacional central**

Durante el período examinado la JUNJI mantuvo un contrato con la Empresa Cientec Computadores SA, para proveer el arriendo de un equipo computacional central y el correspondiente software básico, por la suma mensual de 139,7 UF, con una duración de 48 meses.

Del examen practicado se estableció lo siguiente:

a.- Se observó que la garantía de fiel y oportuno cumplimiento que se exige en el respectivo convenio, dispone una duración de hasta 60 días posteriores al plazo de vencimiento del mismo, como se establece en el artículo 70° del Decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la ley 19.886, sin embargo, se comprobó que ésta tuvo una vigencia de menos de treinta días contados desde el término del contrato.

Aún más, la garantía que se exige en la cláusula quinta del contrato no tiene fecha cierta de vencimiento por la circunstancia que aún no se conoce la data de inicio del mismo.

A su vez, se constató que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 68° del Decreto N° 250, ya citado, que dispone que la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato ascenderá entre un 5% y un 30% de su precio, debido a que la boleta de garantía extendida a favor de la JUNJI es por la suma de 139,7 UF (Unidades de Fomento), debiendo corresponder una caución mínima de 335,28 UF.

Por último, debido a deficiencias de control en el manejo de los documentos en garantía el Servicio no ha adoptado los resguardos necesarios para proteger sus intereses. En efecto, el Departamento de Fiscalía autorizó la devolución de la citada boleta de garantía N° 0048302, con fecha 16 de diciembre de 2005, no obstante que su vencimiento es el 30 de septiembre de 2008, dejando sin caución la ejecución de la labor contratada.

*Handwritten signature and initials.*





**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA  
AREA DE EDUCACION, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
SECTOR II**

b.- Corresponde observar también el período del contrato, que tiene una duración de cuatro años, en circunstancias de que la materia licitada no se encuentra entre las comprendidas en el artículo 19° bis del DL N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, que señala aquellos casos en que es posible que el contrato pueda ser cumplido o pagado en un período que exceda el del año presupuestario (Dictamen N° 13471/ 2007).

c.- Las bases administrativas y técnicas especiales no fueron sometidas al trámite de toma de razón, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3°, N° 5, de la Resolución N° 520, de 1996, de este Organismo Contralor, las que por su cuantía están afectas al referido control preventivo de juridicidad.

d.- Se han vulnerado las normas sobre vigencia de los actos administrativos, según las cuales éstos rigen desde su total tramitación, al disponer que el contrato comenzará a partir de la fecha de la correcta instalación del equipo y software arrendados (dictamen N° 9984, de 2002).

e.- No se han efectuado los pagos de la renta mensual en UF, conforme se establece en la cláusula dos del convenio, esto es, el valor del día 1 del mes en que se realizará el pago efectivo, ya que se han tomado distintos valores de su equivalente en moneda nacional.

Sobre tales consideraciones el Servicio manifiesta en el oficio de respuesta, que en cuanto a la observación referida a que la garantía no cubre el período del contrato y su monto no asciende al 5%, acoge esta observación. Agrega, que requerirá al proveedor que renueve la garantía para dar cumplimiento a lo señalado en el informe.

A su turno, es menester aclarar la ya referida cláusula de vigencia, que dispone que el convenio comience a regir desde la fecha de la correcta instalación de los equipos, toda vez que los actos administrativos sólo pueden entrar en vigencia una vez que la resolución que los aprueba se encuentre totalmente tramitada.

En seguida, respecto de las otras deficiencias el Servicio no aporta antecedentes adicionales que permitan variar lo señalado en el Preinforme de Observaciones.

### **3.2.- Arriendo de computadores e impresoras**

La JUNJI aprobó un contrato con la empresa Quintec Soluciones Informáticas SA, el 12 de diciembre de 2005, por el servicio de arriendo de equipamiento computacional e impresora, por la suma de 9.371,124 UF.

a.- La garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato que se exige, consiste en un vale vista equivalente a un mes de facturación mensual neta, por la suma de 260,309 UF, en circunstancias que de acuerdo al artículo 68 del Decreto N° 250 ya citado, el monto mínimo de dichas cauciones no puede ser inferior al 5% del precio del contrato, esto es, 468,5562 UF.

*[Handwritten signature]*  
*un*





**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA  
AREA DE EDUCACION, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
SECTOR II**

Del mismo modo, se comprobó que se han incorporado modificaciones al contrato con fecha 2 de mayo y 29 de septiembre de 2006, según resoluciones exentas N° s 015/0638 y 015/1675 respectivamente, para adicionar nuevos equipos, aumentando de esta manera el precio del contrato en la suma total de 1247,085 UF, suma sobre la cual no se exigió la garantía de fiel cumplimiento de contrato por 62,354 UF, para dar cumplimiento a la normativa previamente citada.

b.- Las bases administrativas y técnicas especiales no fueron sometidas al trámite de toma de razón, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º, N° 5, de la Resolución N° 520, de 1996, de este Organismo Contralor.

c.- Además, conforme lo ha sostenido la jurisprudencia de este Órgano Contralor, entre otros, el Dictamen N° 9.984, de 2002, se vulneran las normas sobre vigencia de los actos administrativos, al disponer que el contrato comenzará a regir desde la fecha de la correcta instalación y funcionamiento de los equipos, y no desde su total tramitación.

d.- Corresponde observar también que el período del contrato, al igual que en el contrato anteriormente mencionado, tiene una duración de cuatro años sin que se encuentre comprendido en las excepciones contempladas en la ley para exceder el año presupuestario.

En su respuesta el Servicio, refiriéndose al monto de la garantía y a la ausencia del trámite de toma de razón de las bases acoge estas observaciones.

En lo que respecta a las normas sobre vigencia y a que el contrato excede el período presupuestario, no aporta antecedente que permitan modificar lo indicado en el Preinforme de Observaciones.

### **3.3.- Otros arriendos**

Se imputaron indebidamente a "Otros Arriendos" los pagos efectuados mediante los Comprobantes de Egresos N° s 38595 del 28.08.2007 del Hotel Colinas de Cuncumen S.A y 64728 del 24.12.2007 del Hotel Manquehue, que incluyen gastos de alimentación por M\$ 5.118.- y M\$5.686., respectivamente, no obstante que conforme al clasificador presupuestario vigente a esa fecha, no corresponde esa imputación.

En su respuesta la JUNJI señala que debido a que no obstante haber interpretado erradamente la norma, existen acciones dentro del flujo recompra que permite la revisión constante de las asignaciones a cuentas presupuestarias para cada procedimiento de contratación, evitando que tales situaciones se repitan.

### **4.- Pasajes, Fletes y Bodegajes**

El Servicio mantiene vigente un contrato de servicio de flete o transporte de carga con los señores Franco Carbacho de la Parra y Héctor Inostroza Lagos, que fueron suscritos con fecha 28 y 27 de julio de 2006, respectivamente, y su examen arrojó las siguientes observaciones:





**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA  
AREA DE EDUCACION, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
SECTOR II**

a.- La aprobación de las bases de la licitación y los contratos fueron dispuestos por resolución exenta, en circunstancias que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º, N°s 4, 5 y 8 de la Resolución N° 520, de 1996, de esta Contraloría General, este acto administrativo, por tratarse de propuestas de cuantía indeterminada, debe efectuarse considerando una estimación del gasto que involucra el contrato y sobre la base de ese antecedente resolver acerca de remitir a este Organismo para trámite la correspondiente resolución (Dictámenes N°s 4094 y 6844, de 1997).

En este orden de consideraciones, se comprobó que el gasto anual pagado en el año 2007 con cargo a estos convenios ascendió a la suma de M\$ 49.595, por lo tanto, deben someterse al trámite de toma de razón.

En relación a dicha situación el Servicio aclara que las bases de este contrato fueron aprobadas por Resolución Exenta debido a que la compra se planificó para un servicio que comprometía montos menores a aquel que va a toma de razón. En seguida, señala que por situaciones imprevistas, se tuvo que utilizar el servicio de transporte de carga en forma sucesiva lo que dio como resultado que el monto de la contratación superará al monto estimado inicial.

b.- Tampoco se cumple con las exigencias que se establecen en el artículo 12 del Reglamento de la ley 19.886, aplicable a aquellos contratos cuyos montos exceden las 1000 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), para proceder a su renovación, en los términos establecidos en la cláusula quinta de los convenios suscritos en el año 2006.

En efecto, se comprobó que no existen motivos fundados para ello, ni que se hayan señalado en las respectivas bases. (Dictámenes N°s 59127 y 22256, de 2006).

En su respuesta el Servicio aporta el mismo argumento señalado en el punto anterior, en el sentido que para proceder a su renovación se estimó que se involucraba montos inferiores a las 1000 U.T.M.

Agrega, que se tomarán las precauciones para evitar estimaciones menores para las operaciones que se realicen en el futuro.

c.- No se adjunta, en algunos casos, al respectivo comprobante de egreso la Guía de Despacho emitida por el Servicio la cual consigna la individualización de las especies transportadas, destinatario y lugar específico de destino; como tampoco se indica en la respectiva Orden de Compra la fecha del viaje. Tales omisiones no permiten comprobar la correcta y total prestación del servicio contratado y la aplicación de multas por atraso en la entrega de los bienes.

En su respuesta la JUNJI acoge la observación planteada e indica que se tomarán las provisiones a fin de que esta situación no se vuelva a repetir.





**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA**  
**AREA DE EDUCACION, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**  
**SECTOR II**

**5.- Servicio de Aseo**

Con fecha 2 de octubre de 2006 se contrató el servicio de limpieza a la empresa AB SAMI Servicios Integrados Ltda., por la suma de M\$ 30.216.- Sobre el particular se observó lo siguiente:

a.- Se han vulnerado las normas sobre vigencia de los actos administrativos, según las cuales estos rigen desde su total tramitación, salvo que señale expresamente que el contrato comenzará a partir desde la fecha de la suscripción del mismo (Aplica Dictamen N° 9984, de 2002).

b.- No se controla adecuadamente el plazo de vigencia de las garantías, a fin de que se tomen las medidas necesarias para su oportuna renovación o ejecución. Al respecto, se constató que la boleta de garantía de fiel cumplimiento, por la suma de M\$1.510, venció el 2 de diciembre de 2007, sin embargo solo se exigió la garantía por la renovación automática del contrato el 21 de diciembre de 2007.

Sobre lo señalado el Servicio no aporta antecedentes que permitan variar esta observación.

**6.- Servicio de Vigilancia**

La Entidad aprobó un contrato con la Empresa Sociedad Profesionales de la Seguridad Ltda., el 1 de octubre de 2006, por el servicio de arriendo de seguridad, vigilancia y recepción para las dependencias de la Dirección Nacional, por la suma de M\$ 64.444.- Al respecto se constató lo siguiente:

a.- Se contraviene lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley 19.886 al suscribir Contratos de servicios que contienen cláusulas de renovación automática u opciones de renovación para alguna de las partes, cuyos montos excedan las 1000 UTM, sin que existan motivos fundados para establecerlas y sin que así se hubiese señalado en las Bases, como acontece en este caso. (Dictámenes N°s 59.197 y 22.256, de 2006).

Conforme se señala en la respuesta, la Institución estima que atendida la naturaleza del servicio de vigilancia y por razones de buen servicio, lo cual entre otros implica adoptar las medidas necesarias a fin de que los bienes se encuentren a buen resguardo, es justificación suficiente para que el contrato cuente con una cláusula de renovación. Además, hace presente que las bases que regularon el proceso licitatorio establecieron tal renovación.

Sobre lo expresado por la JUNJI, es menester señalar que no basta con que en las bases se establezca la renovación de los contratos respectivos, sino que se requiere que se señale en ellas, explícitamente, las razones específicas que permiten establecer una cláusula de renovación, para que se entiendan cumplidos los requisitos previstos en el artículo 12 del citado reglamento.





**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA  
AREA DE EDUCACION, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
SECTOR II**

b.- No se exigió oportunamente la garantía de fiel cumplimiento del contrato, en la fecha de su renovación automática. En efecto, el contrato quedó sin caucionar en el período comprendido entre la fecha de vencimiento, el 31 de diciembre de 2007, y el 16 de enero de 2008, fecha en que el proveedor entregó la garantía por la renovación automática del contrato.

Sobre esta materia la Institución menciona que esta situación se generó por error del sistema de control de las garantías. Reitera que se revisará el sistema con el fin de mejorar las funciones actuales para la entrega de una completa y oportuna información.

c.- Las bases administrativas y técnicas especiales no fueron sometidas al trámite de toma de razón, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º, N° 5, de la Resolución N° 520, de 1996, de este Organismo Contralor, las que por su cuantía, a la fecha del llamado a licitación, estaban afectas al referido control preventivo de juridicidad.

Sobre este punto, el Servicio acoge la observación.

### **III.- CONCILIACIONES BANCARIAS**

La Junta Nacional de Jardines Infantiles mantiene cinco cuentas corrientes con el Banco del Estado, las que fueron examinadas al 31 de diciembre de 2007, estableciéndose las siguientes situaciones:

a.- La JUNJI mantenía, a esa fecha, movimientos no conciliados por un monto que ascendía a M\$76.227.-

De acuerdo a las indagaciones y entrevista efectuada al responsable del área, estos movimientos se originarían por depósitos y/o abonos registrados en cuenta corriente no contabilizados. Cabe señalar que algunas de las partidas que conforman el saldo, mantienen una antigüedad que supera un año y los conceptos más frecuentes corresponden a devolución de licencias médicas y remuneraciones, depósitos con documentos y/o transferencias abonadas erróneamente en la cuenta corriente. El detalle de las partidas se adjuntaron en Anexo N°2.

En su respuesta el Servicio informa que esos movimientos no conciliados se han ido regularizando, en la medida que los encargados de remuneraciones de regiones han obtenido copia de los depósitos del Banco, para su posterior envío a Contabilidad.

Sobre el particular, se adjuntó cuadro detallado de las transacciones que fueron regularizadas, y que fueron validadas en terreno, quedando pendiente solo tres de esas operaciones.

b.- Las conciliaciones bancarias registran cargos en cartola pendientes de conciliar y/o ajustar por un monto de M\$ 349.423, operaciones que tienen una antigüedad de hasta 132 días.

ca





**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA**  
**AREA DE EDUCACION, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**  
**SECTOR II**

Al respecto, es preciso señalar algunas situaciones especiales que están vinculadas con el origen de estas partidas (Anexo N°3).

Se cobraron tres cheques de la cuenta corriente N° 954909-9, el 21 de agosto de 2007, uno en la oficina del Banco del Estado de Chile de la comuna de Viña del Mar, cheque clonado serie N° 0028996, por un monto de M\$3.800, otro en la ciudad de Valparaíso, sucursal Arturo Prat, cheque clonado serie N° 0028977 por un monto de M\$ 3.950 y el último en la sucursal Almendral, cheque clonado serie N° 0028988 por un monto de M\$ 5.480.

De acuerdo a lo informado por el Servicio, se han efectuado los sumarios internos correspondientes y el delito está en etapa de investigación en la Justicia Ordinaria. En ese mismo año la Entidad dispone de evidencias de hechos similares relativos a tres intentos de clonación de cheques.

En la cuenta corriente N° 902082-9, y con fecha 23 de noviembre 2007 se autorizó y otorgó un anticipo de fondos a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas por un monto de M\$ 200.209. Con fecha 27 de noviembre el Banco del Estado efectuó un cargo por M\$182 según cartola N° 15 "Pago Nómina Proveedores", originándose una diferencia por M\$ 18.395. Posteriormente el banco cargó la suma de M\$ 18.395 en cuenta corriente N° 900602-8, quedando dicha diferencia pendiente de conciliar y/o ajustar a la fecha de esta revisión.

Sobre esta materia, la Entidad señala que ha efectuado las regularizaciones quedando pendiente solo un cargo bancario, que han pedido por oficio al Banco de Estado que regularice.

c.- Las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes que mantiene la Dirección Nacional incluyen como cheques girados y no cobrados documentos que superan los 60 días de vigencia, llegando hasta 773 días de antigüedad, afectando el saldo de las disponibilidades de las cuentas corrientes que al 31 de diciembre de 2007 ascendían a M\$ 830.- (Anexo N° 4)

Lo anterior, no se aviene con lo dispuesto en el Oficio N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, al establecer que dichos documentos deben contabilizarse en la cuenta "Documentos Caducados", sin afectar las cuentas acreedoras presupuestarias, reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos, efectuando los ajustes correspondientes.

Asimismo, se comprobó que el Servicio revalida los cheques caducados, en contravención a lo dispuesto en el Dictamen N° 11.027, de 2004, de esta Contraloría General, el cual señala que no procede revalidar ese tipo de documentos sino que debe emitirse uno nuevo. (Anexo N°5)

En su respuesta el Servicio, refiriéndose a los documentos caducados informa que se encuentran contabilizados en Obligaciones Financieras, ajustes que fueron validados por este Organismo de Control.





**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA**  
**AREA DE EDUCACION, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**  
**SECTOR II**

Respecto a los cheques revalidados señala que esta operación se ha efectuado por razones prácticas; sin embargo, se ha instruido proceder en conformidad a lo dispuesto en la jurisprudencia previamente citada.

## **CONCLUSIONES**

En relación con las observaciones formuladas en el Informe Preliminar N° 73, es posible señalar que se dan por subsanadas aquellas referidas a la implementación del Manual de Adquisiciones. Asimismo, se ha considerado dejar sin efecto la observación relacionada con la utilización de un sistema contable paralelo y la exigencia de garantía a raíz de un contrato suscrito con el Centro Nacional de la Productividad y Calidad, dadas las explicaciones entregadas por el Servicio.

En cuanto al resto de las observaciones, si bien fueron adoptadas medidas correctivas de carácter general, ellas deberán contemplar, al menos las siguientes acciones:

1. Incluir en el sistema computacional de registro de las garantías, controles que permitan detectar con anticipación los vencimientos de los documentos, con el objeto de solicitar oportunamente la renovación de las mismas y adoptar medidas para que los reportes entregados por el sistema proporcionen información exacta, completa y útil, mejorando los procedimientos asociados a la captura, procesamiento y uso de la información.
2. En materia de adquisiciones, no obstante existir los mecanismos de control, se efectuaron compras al margen de la normativa contemplada en el Manual de Adquisiciones y de lo dispuesto en la ley N° 19.886 y su reglamento. Es en este contexto que se deberá evaluar la eficiencia de esos controles para impedir la emisión de las resoluciones exentas con fecha posterior a la prestación del servicio.
3. En relación con los gastos derivados del arriendo y mantención de equipos computacionales, corresponde que se determinen las eventuales responsabilidades por los hechos relacionados con las garantías de fiel cumplimiento de contrato que no cubrieron el período del mismo y su monto no fue suficiente para dar cumplimiento a la ley N° 19.886.
4. Se deberá evaluar la eficiencia de los controles para que las bases administrativas y técnicas, cuando corresponda, sean sometidas al trámite de toma de razón y se fundamenten debidamente las contrataciones directas. Tal carencia se vio reflejada en el incumplimiento de la normativa legal aplicable en cada caso.
5. En relación con las conciliaciones bancarias si bien las operaciones observadas fueron ajustadas contablemente, se deberán tomar las medidas para regularizar oportunamente los movimientos pendientes y dar cumplimiento al Oficio N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General en lo que respecta a los cheques caducados y a la revalidación de cheques.





**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA  
AREA DE EDUCACION, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
SECTOR II**

Respecto de los pagos a la Universidad de Viña del Mar, como de los hechos señalados en relación con los contratos de capacitación con la ONG ICLER, el Servicio ha instruido el correspondiente proceso administrativo tendiente a determinar las responsabilidades administrativas. Sobre el particular, deberá remitir copia de la resolución que lo dispone y de sus resultados cuando ellos finalicen.

No obstante las medidas dispuestas por la JUNJI, en razón de los hechos observados se procederá a formular el reparo pertinente respecto de la cancelación de servicios no proporcionados, en virtud de lo prescrito en los artículos N°s 95° y 101° de la ley N° 10.336.

En cuanto al resto de las observaciones el Servicio deberá adoptar e implementar las medidas necesarias tendientes a subsanar las demás deficiencias administrativas y contables contenidas en el informe, las cuales, conforme a las políticas de este Organismo Contralor, serán comprobadas en una próxima visita de seguimiento de observaciones que se realice a la Institución.

Saluda atentamente a Ud.,



Por Orden del Contralor General  
Subjefe Subrogante  
División de Auditoría Administrativa

## ANEXO N° 1

### REGULARIZACIONES DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN

PROVEEDOR	N° CE	MONTO (\$) PRESTACION	FECHA INICIO CURSO	FECHA RES. EXENTA	CONTRATACIÓN
Centro Linux SA	3346	2.000.000	12/11/2007	10/12/2007	Trato Directo Proveedor Único
Cónsul. y Ases. en Capacitación Chile Ltda	3235	2.304.000	24/09/2007	19/10/2007	Trato Directo Proveedor Único (*)
Soc.de Profesionales en Educación Ltda..	3535	790.000	22/06/2007	20/12/2007	Trato Directo Proveedor Único
Serv. de Capac. Soporte Laboral Ltda..	3470	129.000	06/11/2007	20/12/2007	

(\*) Se emitió resolución que modifica autorización de participación de funcionarios en actividad de capacitación con fecha 4 de diciembre de 2007, no obstante haber finalizado los cursos el 7 de noviembre del mismo año.

## ANEXO Nº 2

### MOVIMIENTOS NO CONTABILIZADOS

Cuenta Corriente	Fecha Registro	Antigüedad al 31-12-2007 (Días)	Nº Documento	Monto (\$)	Descripción
9549099	23/05/2007	222	1338	85.398	Abonos pendientes de contabilización
9549099	21/09/2007	101	1338	206.521	Abonos pendientes de contabilización
9549099	17/10/2007	75	1338	172.370	Abonos pendientes de contabilización
9549099	12/12/2007	19	1338	127.264	Abonos pendientes de contabilización
9549099	16/11/2007	45	1338	178.165	Abonos pendientes de contabilización
9549099	21/12/2007	10	1730	63.120	Abonos pendientes de contabilización
9549099	28/12/2007	3	14220	708.150	Abonos pendientes de contabilización
9549099	24/07/2007	160	143460	239.106	Abonos pendientes de contabilización
9549099	20/12/2007	11	5014300	137.231	Abonos pendientes de contabilización
9549099	26/10/2007	66	5032270	80.231	Abonos pendientes de contabilización
9549099	29/10/2007	63	5051060	112.231	Abonos pendientes de contabilización
9549099	21/12/2007	10	6006640	97.500	Abonos pendientes de contabilización
9549099	25/05/2006	585	17	54.662	Abonos pendientes de contabilización
9549099	19/12/2007	12	36	605.264	Abonos pendientes de contabilización
9549099	18/12/2007	13	36	15.000	Abonos pendientes de contabilización
9549099	09/11/2007	52	35	30.400	Abonos pendientes de contabilización
9549099	20/11/2007	41	35	178.288	Abonos pendientes de contabilización
9549099	19/06/2006	560	18	131.053	Abonos pendientes de contabilización
9549099	03/10/2006	454	22	380.923	Abonos pendientes de contabilización
9549099	27/10/2006	430	22	230.132	Abonos pendientes de contabilización
9549099	18/10/2007	74	34	94.381	Abonos pendientes de contabilización
9549099	21/11/2006	405	23	88.732	Abonos pendientes de contabilización
9549099	23/01/2007	342	25	343.582	Abonos pendientes de contabilización
9549099	22/05/2007	223	29	100.000	Abonos pendientes de contabilización
9020829	11/04/2006	629	7058489	4.381.889	Abonos pendientes de contabilización
9020829	20/12/2007	11	6006400	206.700	Depósitos no Contabilizados
9020829	20/12/2007	11	6006420	11.700	Depósitos no Contabilizados
9020829	20/12/2007	11	6006440	250.400	Depósitos no Contabilizados
9020829	20/12/2007	11	6006460	55.000	Depósitos no Contabilizados
9020829	20/12/2007	11	6006480	7.800	Depósitos no Contabilizados
9020829	20/12/2007	11	6006500	229.700	Depósitos no Contabilizados
9020829	20/12/2007	11	6006520	280.800	Depósitos no Contabilizados
9020829	21/12/2007	10	6006600	55.000	Depósitos no Contabilizados
9020829	26/12/2007	5	6014930	600	Depósitos no Contabilizados
9006028	13/12/2007	18	1887	10.000.000	Abonos del Banco, no contabilizados
9006028	14/12/2007	17	3360	12.250.000	Abonos del Banco, no contabilizados
9006028	23/11/2007	38	4108	1.340.440	Abonos del Banco, no contabilizados
9006028	20/12/2007	11	4231	1.755.380	Abonos del Banco, no contabilizados
9006028	20/12/2007	11	4237	1.500.000	Abonos del Banco, no contabilizados
9006028	28/12/2007	3	4307	7.470.000	Abonos del Banco, no contabilizados
9006028	20/12/2007	11	5014500	198.537	Abonos del Banco, no contabilizados
9006028	28/12/2007	3	7020865	0	Abonos del Banco, no contabilizados
9006028	04/04/2007	271	28	1.381.781	Abonos del Banco, por aclarar
9006028	12/04/2007	263	28	1.402.010	Abonos del Banco, por aclarar
9549218	28/12/2007	3	7020790	28.443.100	Abono del banco, no contabilizado
9549218	22/02/2007	312	36	130.006	Abono del banco, no contabilizado
9549218	19/12/2007	12	48	130.848	Abono del banco, no contabilizado
9549218	20/12/2007	11	41	92.448	Abono del banco, no contabilizado
9549218	26/09/2007	96	36	193.018	Abono del banco, no contabilizado
<b>Total</b>				<b>76.226.861</b>	

**ANEXO N° 3**

**CARGOS EN CARTOLA SIN CONCILIAR**

Cuenta Corriente	Fecha Registro	Antigüedad al 31-12-2007 (Días)	N° Documento	Monto (\$)	Descripción
9549099	27/08/2007	126	28649	89.578	Diferencia cobro
9549099	21/08/2007	132	28977	3.950.000	Cheque clonado
9549099	08/11/2007	53	28984	36.575	Diferencia cobro
9549099	21/08/2007	132	28996	3.800.000	Cheque clonado
9549099	21/08/2007	132	7020790	28.443.100	Compensación transferencia abonada 2 veces
9006028	28/11/2007	33	1720	18.394.683	Pago nómina Proveedores
9006028	20/09/2007	102	33	7.387.609	Protesto depósito por aclarar
9006028	14/12/2007	17	1720	101.834.000	Cargo por pago de sueldos, no contabilizado
9006028	06/12/2007	25	4188	109.449	Cargo bancario, no contabilizado
9006028	13/12/2007	18	36	2.543.100	Cargo bancario, no contabilizado
9006028	13/12/2007	18	36	974.000	Cargo bancario, no contabilizado
9020829	27/11/2007	34	1885	181.814.783	Cargo no contabilizado por diferencia.
<b>Total</b>				<b>349.376.877</b>	



## ANEXO N° 4

### CHEQUES CADUCADOS

Cuenta Corriente	Fecha Registro	Antigüedad al 31-12-2007 (Días)	N° Documento	Monto (\$)	Descripción
9549099	18/11/2005	773	15673	12.463	Cheques Caducados
9549099	11/08/2006	507	24994	7.388	Cheques Caducados
9549099	13/09/2006	474	26990	5.372	Cheques Caducados
9549099	31/01/2007	334	27800	6.462	Cheques Caducados
9549099	05/04/2007	270	28085	9.638	Cheques Caducados
9549099	20/08/2007	133	28649	89.579	Cheques Caducados
9549099	30/10/2007	62	28984	36.576	Cheques Caducados
9006028	20/01/2006	710	558	1.500	Cheques Caducados
9006028	10/08/2006	508	1506	53.907	Cheques Caducados
9006028	28/11/2006	398	2036	2.500	Cheques Caducados
9006028	10/07/2007	174	3217	29.750	Cheques Caducados
9006028	20/08/2007	133	3543	165.673	Cheques Caducados
9006028	19/10/2007	73	3919	2.600	Cheques Caducados
9006028	29/10/2007	63	3979	294.908	Cheques Caducados
9549218	18/01/2006	712	4627	4.818	Cheques Caducados
9549218	17/02/2006	682	5067	19.272	Cheques Caducados
9549218	17/03/2006	654	5234	4.819	Cheques Caducados
9549218	18/07/2006	531	6185	19.241	Cheques Caducados
9549218	18/08/2006	500	6442	29.577	Cheques Caducados
9549218	18/08/2006	500	6470	16.483	Cheques Caducados
9549218	13/09/2006	474	6660	17.747	Cheques Caducados
<b>Total</b>				<b>830.273</b>	

10A  
C/A

**ANEXO N° 5**

**CHEQUES REVALIDADOS**

<b>N° Cheque</b>	<b>Monto (\$)</b>	<b>Fecha de emisión</b>	<b>Fecha de cobro</b>	<b>Antigüedad en días</b>
3289	32.206	25/07/2007	26/11/2007	124
2216	88.621	29/12/2006	12/9/2007	257
2806	23.205	04/05/2007	14/9/2007	133
2592	25.990	22/03/2007	11/9/2007	173
2672	990.000	03/04/2007	06/8/2007	125
1902	24.370	30/10/2006	26/7/2007	269
2563	3.500	13/03/2006	26/7/2007	500
2410	8.800	08/02/2007	16/5/2007	97
1968	98.007	10/11/2006	02/5/2007	173
1724	64.260	28/09/2006	03/4/2007	187
1679	40.000	14/09/2006	26/2/2007	165
1892	68.000	30/10/2006	26/2/2007	119
1923	99.079	06/11/2006	05/2/2007	91

